

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "ARZOBISPO LOAYZA"

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran el **HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO**, representado por el Director de Hospital III (CAP-P N° 001) de la Dirección General, el señor **Víctor Rafael Gonzáles Pérez**, identificado con DNI N° 06102690, designado temporalmente según Resolución Ministerial N° 886-2023/MINSA, con domicilio legal en Parque Historia de la Medicina Peruana S/N, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante el **HOSPITAL**; y el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "ARZOBISPO LOAYZA"** de propiedad de la **Corporación Arzobispo Loayza S.A.C.**, con RUC N° 20553056846, debidamente representado por el Gerente General, señor **Adolfo Ernesto León López**, identificado con DNI N° 06102960, designado según poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida N° 13017091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto mediante la Resolución Directoral N° 2338-IES PRIVADO-AL-2023, con domicilio legal en Pasaje Nueva Rosita N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**"; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

Para los fines del presente Convenio, **EL HOSPITAL** en conjunto con **EL INSTITUTO**, serán denominados "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, de complejidad Nivel III-1 y de referencia nacional, que otorga prestaciones a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona acorde con los lineamientos que establece el ente rector.

EL INSTITUTO, es una institución educativa dedicada a la formación de profesionales técnicos, creada por Resolución Ministerial N° 971-83-ED, modificada por Resolución Directoral N° 1148-96-ED. Tiene como misión brindar una educación de calidad en la formación de profesionales técnicos competitivos de carreras en salud, con valores éticos y humanísticos, comprometidos con su desarrollo personal y que contribuya a una sociedad equitativa y globalizada.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Instituto de Educación Superior Privado "Arzobispo Loayza", cuenta con Licencia Institucional otorgada mediante Resolución Ministerial N° 484-2019-MINEDU, por cinco (05) años computados a partir del 04/10/2019.

El Instituto de Educación Superior Privado "Arzobispo Loayza", el 13/02/2023 suscribió el Convenio N° 004-2023/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 12/02/2027.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud;
- Ley N° 28044, Ley General de Educación;
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias;
- Decreto Legislativo N°1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias;
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias;



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;
- Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V-01, "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud";
- Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo y modificatorias;
- Resolución Secretarial N° 099-2021-MINSA, que aprueba Directiva Administrativa N° 315-MINSA/2021/OGGRH, "Directiva Administrativa que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Pliego 011- Ministerio de Salud";
- Resolución Directoral N° 046-2016/D/HNDM, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación y capacitación al estudiante del último año de la carrera profesional técnico(a) de Enfermería, Farmacia, Fisioterapia y Rehabilitación, Laboratorio Clínico; mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **EL INSTITUTO** en **EL HOSPITAL** y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorarla calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL HOSPITAL y **EL INSTITUTO**, se comprometen en el desarrollo del proceso o docencia asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:

De **EL HOSPITAL**,

- 5.1 Ofertar anualmente campos clínicos, según lo autorizado por la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación, que estará en función de la capacidad instalada de **EL HOSPITAL**, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3 Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que sean docentes de **EL INSTITUTO** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**.
- 5.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **EL INSTITUTO** en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **EL HOSPITAL**.
- 5.6 Proporcionar a **EL INSTITUTO** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.



- 5.7 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **EL INSTITUTO** en los servicios.
- 5.8 Comunicar a **EL INSTITUTO** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **EL INSTITUTO**, en el ámbito académico y de formación.

De **EL INSTITUTO**,

- 5.9 Cumplir con presentar oportunamente al **EL HOSPITAL**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes, docentes y coordinadores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.10 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EL HOSPITAL**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes y las disposiciones que el MINSA emita.
- 5.11 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de **EL INSTITUTO** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo con la Programación Conjunta.
- 5.12 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.13 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **EL INSTITUTO** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), docente o personal involucrado(s), sin perjuicio que la **EL INSTITUTO** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **EL INSTITUTO** que hubiera ocasionado los daños.
- 5.14 Asignar profesionales de la Salud de **EL HOSPITAL**, de acuerdo con el Estatuto y Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en lo que sea aplicable, el Decreto Legislativo N° 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**, otorgando la certificación a los profesionales de la salud.
- 5.15 Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **EL INSTITUTO** en **EL HOSPITAL**, de acuerdo con lo establecido en la Programación Conjunta.
- 5.16 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación, para el personal de salud, para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales técnicos y Auxiliares, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.17 Los estudiantes presentaran certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por **EL INSTITUTO** o el estudiante.
- 5.18 Facilitar el acceso de los estudiantes de **EL INSTITUTO** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.



5.19 Garantizar la identificación de los estudiantes de **EL INSTITUTO**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

- El (La) Director (a) General o su representante.

De EL INSTITUTO:

- El (La) Director (a) General o su representante.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre **LAS PARTES** por escrito. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con las mismas formalidades establecidas en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir, de mutua acuerdo, por escrito, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se registrará por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES**, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décima, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.


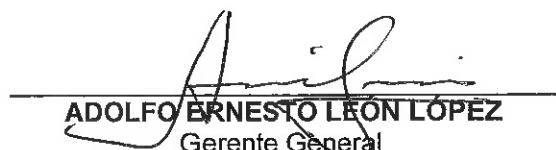
LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio; asimismo, se comprometen a que, durante la ejecución del presente Convenio, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben por duplicado, en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de octubre del año 2023.


VÍCTOR RAFAEL GONZALES PÉREZ
Director de Hospital N.º (CAP-P N° 001)
Dirección General
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
ADOLFO ERNESTO LEÓN LÓPEZ
Gerente General
CORPORACIÓN ARZOBISPO LOAYZA S.A.C.